

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

17608 Orden de 4 de diciembre de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula la pesquería del chanquete (*Aphia minuta*) en aguas interiores de la Región de Murcia.

La captura de chanquete en el litoral de la Región de Murcia es explotada tradicionalmente por la flota de artes menores, estando regulada su pesca mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 21 de noviembre de 1988, por la que se establecen las normas que han de regir la captura de la especie chanquete (*Aphia minuta*) en aguas interiores de la Región de Murcia.

El Reglamento (CE) n.º 1967/2006, del Consejo, 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) N.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) N.º 1626/94, constituye el actual marco normativo por el que se ha de regir la pesca en el Mar Mediterráneo

El Reglamento establece unas condiciones para el ejercicio de la pesca con artes de tiro desde embarcación a las que no se ajusta la regulación existente en la Región de Murcia para la captura del chanquete, si bien contempla la posibilidad de su autorización con carácter excepcional, en el marco de un plan de gestión de los previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento.

El plan de gestión elaborado para poder mantener la pesquería del chanquete en la Región de Murcia exige la reducción del esfuerzo pesquero a fin de garantizar la sostenibilidad del recurso, el cumplimiento de una serie de medidas técnicas que disminuyan el impacto en el medio marino y otras de carácter administrativo que faciliten el seguimiento y control de esta pesquería, siendo necesaria la adecuación de la normativa vigente a los nuevos requerimientos exigidos.

El artículo 5 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia habilita a la Consejería competente para adoptar diversas medidas de conservación y protección, entre las que se incluye la regulación de la actividad pesquera, de las características técnicas y condiciones de empleo de los artes, o el establecimiento de periodos de veda.

A la vista de lo expresado, consultado el sector pesquero, y a propuesta de la Dirección General de Ganadería y de Pesca,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Es objeto de la presente orden la regulación de la pesquería del chanquete (*Aphia minuta*) en aguas interiores de la Región de Murcia, en el marco del plan de gestión elaborado para la citada pesquería al amparo de la excepcionalidad prevista en el artículo 4 del Reglamento (CE) N.º 1967/2006, del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo.

Artículo 2. Período de pesca

1. Se establece como campaña de captura en aguas interiores de la Región de Murcia de la especie chanquete (*Aphia minuta*), el tiempo comprendido entre el primer día hábil del mes de diciembre al último día hábil del mes de febrero.

2. La Dirección General de Ganadería y Pesca podrá suspender total o temporalmente la campaña en las siguientes circunstancias:

a) Cuando los indicadores técnicos detecten un estado del recurso que comprometa su viabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.

b) Cuando se detecte la presencia de alevines de otras especies distintas a la especie objetivo, con excepción del bacón (*Pseudaphya ferreri*).

Artículo 3. Artes de pesca

Para la captura del chanquete solamente se podrá utilizar el arte de tiro desde embarcación denominado "jábega rebajada", cuyas características técnicas se describen en el Anexo I de la presente orden.

Artículo 4. Jornadas y horarios de pesca

1. La utilización del arte «jábega rebajada» se realizará de lunes a viernes, quedando prohibido hacerse a la mar los sábados, domingos y días festivos regulados en el calendario laboral regional.

2. Cuando los indicadores técnicos detecten un estado del recurso que comprometa su viabilidad se disminuirá en una jornada los días de pesca semanales, pescándose sólo de lunes a jueves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.

3. El horario de pesca para la captura de la especie se establece desde la salida de puerto, que será a partir de las 08:00 horas y hasta la entrada a puerto que será a las 17:00 horas.

Artículo 5. Censo de embarcaciones autorizadas

1. Se crea el censo de embarcaciones autorizadas a practicar la pesquería del chanquete en aguas interiores de la Región de Murcia, en el que se incluirá a las embarcaciones inscritas en la modalidad de artes menores del Censo Nacional de la Flota Pesquera Operativa Española que cumplan con los siguientes requisitos:

a) No superar los 12 metros de eslora y tener una potencia máxima de 116 CV.

b) Tener 30 jornadas de pesca de chanquete en el periodo 2001-2011 distribuidas en un mínimo de 5 años diferentes, y con al menos una de ellas efectuada en el periodo 2007-2011.

2. Las jornadas de pesca se acreditarán mediante las correspondientes notas de venta, o mediante certificado expedido por la autoridad portuaria competente.

3. El censo de embarcaciones autorizadas para practicar esta pesquería es el que se recoge como Anexo II.

4. La Dirección General de Ganadería y Pesca podrá actualizar el censo cuando concurran circunstancias que así lo exijan.

Artículo 6. Requisitos para el ejercicio de la pesquería y compatibilidad con otros artes de pesca.

1. Para poder practicar la pesquería del chanquete será necesario que la embarcación se encuentre incluida en el censo de embarcaciones autorizadas para dicha pesquería, así como disponer de una autorización expresa expedida por la Dirección General de Ganadería y Pesca.

2. A tal efecto, con anterioridad al inicio de cada campaña, las embarcaciones deberán presentar una solicitud de autorización a la Dirección General de Ganadería y Pesca, a la que se acompañará una copia del despacho de la embarcación en el que deberán figurar como mínimo dos tripulantes.

3. Queda prohibida la tenencia a bordo, así como la utilización simultánea o sucesiva de otros artes de pesca distintos al de la jábega rebajada durante una misma jornada.

Artículo 7. Desembarque de capturas

1. El desembarque de las capturas se realizará exclusivamente en los siguientes puertos o puntos de control autorizados: Cartagena, Mazarrón, Águilas, San Pedro del Pinatar y Cabo de Palos.

2. Todas las capturas de chanquete tendrán la obligación de pasar por lonja de primera venta, independientemente de la cantidad.

3. Si la descarga no se realiza en el mismo lugar en el que se va a efectuar la primera venta, el pescado deberá ir acompañado por la preceptiva documentación de transporte hasta la lonja de primera venta.

Artículo 8. Documento de capturas

1. Las embarcaciones autorizadas para la pesca del chanquete están obligadas a cumplimentar el documento de capturas, cuyo modelo se contiene en el Anexo III de la presente orden, en el que se reflejarán los datos del barco, puerto de salida y regreso en cada jornada de pesca, hora de salida y regreso a puerto y fecha. Para cada lance de pesca se anotará, además, la hora, la posición GPS, la profundidad y la captura en kilogramos.

2. El documento de captura será entregado en la lonja pesquera como requisito previo a la comercialización de las capturas.

3. Los concesionarios de las lonjas de primera venta no podrán autorizar ninguna venta de chanquete sin verificar previamente la existencia de dicho documento.

4. Las lonjas de primera venta remitirán diariamente al Servicio de Pesca y Acuicultura los documentos de captura mediante fax o soporte informático.

Artículo 9. Indicadores técnicos

1. Para garantizar la sostenibilidad del recurso, se establecen como indicadores técnicos el total de capturas por campaña y un umbral mínimo medio mensual de capturas por barco y día.

2. El volumen total de capturas por campaña se sitúa en 20.000 kg. (20 Tm). Su superación implica el cierre de dicha campaña pesquera hasta la siguiente temporada.

3. El umbral mínimo medio mensual de capturas por barco y día de pesca será de 23,3 kg en enero, 26,3 kg en febrero y 22,8 kg en marzo. De no alcanzarse el umbral mínimo mensual, se reducirá el esfuerzo pesquero un día a la semana al mes siguiente. Si tomada esta medida se sigue sin alcanzar el umbral mínimo, se procederá a cerrar la pesquería.

4. Para determinar el umbral medio mensual de capturas por barco y día se dividirá el total de capturas entre el sumatorio de las jornadas de pesca ejercidas por las embarcaciones.

Artículo 10. Seguimiento científico

Con el fin de facilitar el seguimiento y la realización de los estudios científicos exigidos en el marco del plan de gestión del chanquete, los responsables de las

embarcaciones autorizadas están obligados a prestar todo el apoyo requerido para conseguir los objetivos de dicho plan.

Artículo 11. Control administrativo

El control administrativo y las inspecciones sobre la extracción y comercialización del chanquete se llevarán a cabo por el Servicio de Pesca y Acuicultura, quien podrá tomar las medidas cautelares necesarias para garantizar la sostenibilidad del recurso y la protección del medio marino.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

La contravención a las normas contenidas en la presente orden serán sancionadas de conformidad con el régimen previsto en la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 21 de noviembre de 1.988 por la que se establecen las normas que han de regir para la captura de la especie chanquete (*Aphia minuta*) en aguas interiores de la Región de Murcia.

Disposición final única. Vigencia

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizando su vigencia el día 28 de febrero de 2015.

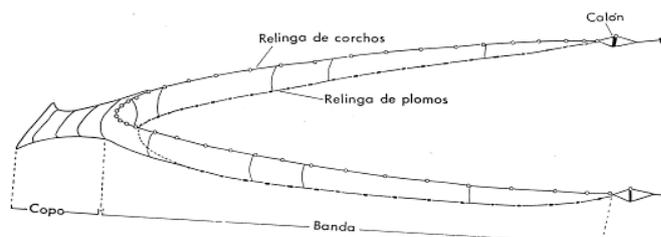
Murcia, 4 de diciembre de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Anexo I

DESCRIPCIÓN ARTE DE PESCA PARA EL CHANQUETE

El arte de pesca denominado jábega rebajada, es un arte de tiro desde embarcación, formado por dos bandas y un copo, con las siguientes características:

- Longitud de cada banda 80 metros como máximo.
- Longitud del copo 15 metros como máximo.
- Luz de malla del copo: no inferior a 4 milímetros.





Anexo II

**CENSO DE EMBARCACIONES AUTORIZADAS A LA PESCA DEL
CHANQUETE**

Código	Nombre	Matrícula	Eslora	Potencia
25087	ANTONIO ACOSTA	3.ª-CT-3-3-01	11,59	45
23765	ASTRID SEGUNDO	3.ª-CT-4-1-97	10,49	86
14633	AVE DEL MAR	3.ª-CT-4-1142	7,15	30
22781	CONCEPCIÓN	3.ª-CT-5-922	9,55	70
26125	CUATRO HERMANAS SANCHEZ	3.ª-CT-3-1-04	9,18	44
11473	EL CAENAS	3.ª-CT-3-613	6,56	30
14456	EL CURRO	3.ª-CT-4-1141	7,40	30
16055	EL PACÍFICO	3.ª-CT-3-623	7,08	21
25063	EL PARDELO	3.ª-CT-3-1-01	11,85	105
1806	EL SEÑORITO	3.ª-CT-2-938	7,30	40
11472	HERMANOS MARTINEZ	3.ª-CT-3-614	6,60	30
26209	HERMANOS REVERTE	3.ª-CT-5-2-04	9,40	48
13942	HERMANOS VILLALOBOS	3.ª-AM-2-2082	8,25	30
11835	INMA	3.ª-CT-4-1150	6,50	10
23866	JESUS Y ANA	3.ª-CT-4-3-97	9,50	30
26146	JOAMAR PRIMERO	3.ª-CT-5-1-04	7,00	40
22782	LUCÍA Y CARMEN	3.ª-CT-5-921	10,10	68
23147	MANOLO Y ENCARNA	3.ª-CT-2-4-95	9,19	35
15141	MI JOSEFA	3.ª-CT-2-1100	5,70	27
26172	NUEVO SALVADOR	3.ª-CT-5-3-04	9,00	80
11807	PAINO SEGUNDO	3.ª-CT-4-1090	7,60	46
1759	PEPE Y FELIPA	3.ª-AT-3-2045	9,54	86
23505	PUNTA DEL CABO	3.ª-CT-4-3-96	9,50	100
11468	ROSA DEL MAR	3.ª-CT-3-585	8,30	40
54490	TRES HERMANOS	3.ª-CT-4-1095	4,80	10
23415	YESSICA	3.ª-AT-2-1-96	9,04	30
22163	VICENTE Y NIEVES	3.ª-CT-2-4-91	7,15	30

